



Medellín, miércoles 17 de febrero de 2021

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.919

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES FEBRERO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060002783	Febrero 12 de 2021	3	060002980	Febrero 15 de 2021	21
060002796	Febrero 12 de 2021	6	060002981	Febrero 15 de 2021	23
060002802	Febrero 12 de 2021	8	060002982	Febrero 15 de 2021	25
060002870	Febrero 12 de 2021	10	060002983	Febrero 15 de 2021	29
060002906	Febrero 12 de 2021	16	060002992	Febrero 15 de 2021	33
060002907	Febrero 12 de 2021	19	060002997	Febrero 15 de 2021	41



Radicado: S 2021060002783

Fecha: 12/02/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DEL MUNICIPIO DE BELLO.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2021070000522 del 01 de febrero del 2021, la Ley 80 de 1993, el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No.1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 715 de 2001 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”, tiene asignadas competencias en el Componente de Salud Pública, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 43.

2. Que de acuerdo al Decreto No D2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 que deroga o modifica la ordenanza 029 del 30 de Diciembre de 2010, por medio de la cual se modifica la Ordenanza 12 del año 2008 y el Decreto con Fuerza de Ordenanza 2575 de 2008, en su artículo cuarto establece: “El artículo 11 de la Ordenanza 12 de 2008 y el artículo 32 del Decreto 2575 de 2008 quedarán así: **FUNCIONES DE LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA:** a. Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo de los sistemas, General de Seguridad Social en Salud y Protección Social, en armonía con las disposiciones del orden nacional. b. Adoptar, difundir, implementar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de los sistemas General de Seguridad Social en Salud y de Protección Social, que formule y expida la Nación. c. Adoptar, implementar, administrar y coordinar la operación en su territorio del sistema integral de información en salud, así como generar y reportar la información requerida por el Sistema. d. Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afecten la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, y la vigilancia y control sanitario de la distribución y comercialización de alimentos y de los establecimientos gastronómicos, así como, del transporte asociado a dichas actividades; en coordinación con las autoridades ambientales, en los municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª del Departamento.

3. Que igualmente, es necesario advertir que el Centro de Operaciones de Emergencia en Salud Pública (COE-ESP), es una estrategia adaptada por el Instituto Nacional de Salud (INS), para la organización de la preparación y respuesta en situaciones de alarma, brote o ante cualquier evento que constituya una amenaza en salud pública para el país. Una adecuada infraestructura física, un recurso humano

entrenado y la gestión por procesos con enfoque de riesgo a través de un Sistema Comando Incidente estructurado permiten identificar, valorar y modificar una potencial situación de riesgo en salud pública.

4. Que por otro lado, el Decreto 3518 de 2006, por medio del cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, SIVIGILA, en su artículo 9 establece como funciones de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud entre otras, las de gerenciar el Sistema de Vigilancia en Salud Pública en su jurisdicción, Apoyar a los municipios de su jurisdicción en la gestión del Sistema de Vigilancia en Salud Pública y en el desarrollo de acciones de vigilancia y control epidemiológico, cuando así se requiera; Garantizar la infraestructura y el talento humano necesario para la gestión del Sistema, Declarar en su jurisdicción la emergencia sanitaria en salud de conformidad con la ley; Dar aplicación al principio de complementariedad en los términos del literal e) del artículo 3° de la Ley 10 de 1990, siempre que la situación de salud pública de cualquiera de los municipios o áreas de su jurisdicción lo requieran y justifiquen.
5. Que adicionalmente, de conformidad con los artículos 591 y 592 de la Ley 9 de 1979 en materia de Vigilancia y control epidemiológico, la Vacunación es una medida preventiva sanitaria y es competencia del Ministerio de Salud y Protección Social ordenar la vacunación de las personas que se encuentran expuestas a contraer enfermedades, en caso de epidemia de carácter grave.
6. Que según lo contemplado en la descripción y justificación, es necesario apoyar la gestión administrativa y operativa del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 en el departamento de Antioquia, en el año 2021, de conformidad con el Decreto 109 del 29 de enero de 2021
7. Que en la actualidad existe poca oferta para la adquisición de las Vacunas contra el COVID-19 debido al proceso que se requiere para su producción y comercialización, por lo que el suministro de esta vacuna se encuentra condicionado por la alta demanda y por las capacidades limitadas de producción y distribución.
8. Que la necesidad descrita pueda satisfacerse mediante la suscripción de un Contrato Interadministrativo entre la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Marco Fidel Suárez del municipio de Bello.
9. Que **LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ** del municipio de Bello es institución habilitada por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante el certificado de habilitación No. 0508805618, lo que garantiza que cumple con los estándares mínimos de calidad exigidos en el sistema de salud en Colombia.
10. Adicional a esto como consecuencia de la suscripción del mencionado contrato, la entidad podrá contar con el apoyo en sus diferentes dependencias para alcanzar los objetivos planteados.
11. Que **la ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ**, es una institución sin ánimo de lucro, dedicado a prestar servicios de salud a la comunidad, de origen público, perteneciente al subsector oficial del sector salud. Obtuvo su personería jurídica por medio de la Resolución N° 055 del 21 de julio de 1.961 emanada de la Gobernación de Antioquia, con Nit. 890985703-5.
12. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** requiere celebrar contrato interadministrativo con **LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ**, cuyo objeto consiste en "Apoyar la gestión administrativa y operativa del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 en el departamento de Antioquia, en el año 2021".

13. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.

14. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No.1082 de 2015.

15. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$4.403.158.766) excluido de IVA**, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°3500045971 por valor de \$2.399.257.766 y N° 3500045972 por valor de \$2.203.901.000 del 8 de febrero de 2021 respectivamente; según aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

16. Que los correspondientes Estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

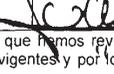
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con **LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ**, cuyo objeto consiste en "Apoyar la gestión administrativa y operativa del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 en el departamento de Antioquia, en el año 2021."

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	SIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela María Arango Rendón		
Revisó:	Alejandro Toro Ochoa		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
		Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA
PROCESO DE CONTRATACION"

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No El Decreto Departamental No. 202107000528 del 01 de febrero del 2021, y en especial por el Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. Decreto Departamental No El Decreto Departamental No. 202107000528 del 01 de febrero del 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012 que a su vez fue modificado por el Decreto Departamental No 2020070000007 del 02 de enero de 2020 expedido por el Gobernador de Antioquia, establece que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité Asesor y evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará conformado por número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

2

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Adquirir Recetarios Oficiales para la prescripción de medicamentos de control especial y monopolio del Estado, conforme con las especificaciones técnicas determinadas por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
PAOLA ANDREA GOMEZ LLANO	GLORIA ELSY ARCILA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012, compilados y modificados por el Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

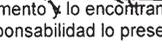
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARÍA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección
Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Sebastián Agudelo González		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION

Por la cual se confiere comisión de servicios y se ordena el pago de viáticos y gastos de transporte a un Profesional Universitario – Subsecretaria Administrativa.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

EDUARDO MUÑOZ LUNA identificado con la cédula No. 12.553.595, Profesional Universitario, adscrito a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación de Antioquia, se realizará visita de seguimiento y control a los Fondos de Servicios Educativos del municipio de La Estrella, bajo el marco del proceso de certificación de este ente territorial.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comisionar a **EDUARDO MUÑOZ LUNA** identificado con la cédula No. 12.553.595, Profesional Universitario, adscrito a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación de Antioquia, para realiza visita de seguimiento y control a los Fondos de Servicios Educativos del municipio de La Estrella.

Lugar de la comisión	Duración	Días Pernoctados	Días sin Pernoctar	Tipo de Transporte
Municipio de La Estrella	16, 17, 18 y 19 de febrero de 2021	0	4	Terrestre

ARTICULO SEGUNDO: Los gastos correspondientes a manutención, alojamiento, transporte terrestre y aéreo (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas con tarifas oficiales no puerta a puerta y con tarifas oficiales), serán asumidos por la

Secretaría de Educación
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Secretaria de Educación de Antioquia, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No CDP No. 3000044093 - 26/01/2021, Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016/020261 SGP-EDUCACION, Proyecto: 02-0261/003>001. Viáticos y Gastos de viaje para el personal administrativo de la Secretaria de Educación. (No se reconoce viáticos).

ARTICULO TERCERO: El Profesional Universitario comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, cumplir con el objeto de la comisión y presentar por escrito a la Subsecretaria Administrativa el informe respectivo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Reviso:	EDWIN GILBERTO ACEVEDO DUQUE Director Financiero		11/02/2021
Vo.Bo:	LUZ AIDA RENDON BERRIO Subsecretaria Administrativa		11/02/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Secretaría de Educación
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UNA INSTANCIA INTERSECTORIAL
TERRITORIAL PARA ANALIZAR LOS CASOS SOMETIDOS A REVISIÓN DE
LOS GENERADORES PRIMARIOS DE LA INFORMACIÓN EN CADA ETAPA
DEL PLAN NACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19”**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE
ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial
las conferidas por los artículos 2, 49, y 209 y de la Constitución Política, la Ley
Estatutaria 1751 de 2015 y el Decreto 109 de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para "proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que el artículo 49 de la Carta Política establece que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud."
3. Que el mencionado artículo también señala que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento, dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".
4. Que la Constitución Política en su artículo 209 señala que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

5. Que el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones" establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, de tal manera que son titulares del derecho a la salud no sólo los individuos, sino también los sujetos colectivos, anudándose al concepto de salud pública.
6. Que en el mismo artículo 6 de la mencionada Ley Estatutaria 1751 de 2015, se define el elemento de accesibilidad, conforme al cual los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad.
7. La misma Ley en comento establece que en desarrollo del principio de equidad, es deber del Estado adoptar políticas públicas dirigidas específicamente al mejoramiento de la salud de personas de escasos recursos, de los grupos vulnerables y de los sujetos de especial protección. A su vez, la Ley también destaca el principio de solidaridad, por el cual el sistema de salud debe basarse en el mutuo apoyo entre las personas, generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades.
8. Que en la actualidad existe poca oferta para la adquisición de las vacunas contra el COVID-19 debido al proceso que se requiere para su producción y comercialización, por lo que el suministro de esta vacuna se encuentra condicionado por la alta demanda y por las capacidades limitadas de producción y distribución de los fabricantes.
9. Que el pasado 9 de noviembre de 2020, expertos en Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas profirieron una declaración en la que resaltaron el valor esencial del acceso a las vacunas para la prevención y contención del COVID-19 alrededor del mundo, en la que manifestaron que los Estados tienen la obligación de asegurar que todas las vacunas y tratamientos contra el Covid-19 sean seguros, estén disponibles y sean accesibles y asequibles para todo el que lo necesite y que en consecuencia el acceso a estas tecnologías debe brindarse para todos sin discriminación y priorizando a quienes sean más vulnerables a la enfermedad.
10. Que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en declaración del 27 de noviembre de 2020, reconoció que las circunstancias complejas de la emergencia de salud global por el COVID-19 hacen que sea imposible garantizar a todas las personas un acceso inmediato a las vacunas, incluso si muchas son aprobadas en poco tiempo. Señaló el Comité que, en atención a esta situación, los Estados deben acudir a criterios de priorización basados en razones de salud pública, las cuales incluyen dar prelación, por ejemplo, a los

trabajadores de la salud y a aquellas personas que tengan el mayor riesgo de desarrollar afectaciones graves a su salud producto del contagio del virus SARS-CoV-2, ya sea por su edad o por sus condiciones preexistentes.

11. Que, dado que las vacunas disponibles son escasas y requieren de una planeación logística detallada para su aplicación al beneficiario, es necesario que se prioricen estrictamente los grupos poblacionales de mayor vulnerabilidad, de acuerdo con los datos epidemiológicos y de salud pública disponibles en el mundo en relación con el SARS-CoV.
12. Que teniendo en cuenta lo anterior y que las vacunas adquiridas por el Estado colombiano estarán disponibles de manera gradual en la medida en que los diferentes laboratorios avancen en su producción, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 109 del 29 de enero de 2021 adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID -19 en el cual dividió en varias etapas los grupos priorizados.
13. Que El objetivo del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 es reducir la morbilidad grave y la mortalidad específica por COVID-19, disminuir la incidencia de casos graves y la protección de la población que tiene alta exposición al virus y reducción del contagio en la población general, con el propósito de controlar la transmisión y contribuir a la inmunidad de rebaño en Colombia.
14. Que el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID -19 establece la población objeto de vacunación contra el COVID 19, los criterios de priorización, las fases y la ruta para la aplicación de la vacuna, las responsabilidades de cada actor tanto del Sistema General de Seguridad Social en Salud como de los administradores de los regímenes especiales y de excepción, así como el procedimiento para el pago de los costos de su ejecución.
15. De conformidad con el artículo 4º de la citada norma, la priorización de la vacunación se planeó a partir de los principios de solidaridad, eficiencia, beneficencia, prevalencia del interés general, equidad, justicia social y distributiva, transparencia, progresividad, enfoque diferencial, acceso y accesibilidad e igualdad.
16. Que en consideración a que la vacuna contra el COVID-19 es un bien escaso, el Gobierno ha realizado una priorización sustentada exclusivamente en criterios epidemiológicos basados en los principios ya mencionados, sin consideración a credo, capacidad económica, género, grupo étnico o condición de discapacidad.

17. Que en virtud del artículo 6° del mencionado Decreto 109 del 29 de enero de 2021, la población objeto del Plan Nacional de Vacunación son los habitantes del territorio nacional incluidos los extranjeros acreditados en misiones diplomáticas o consulares en Colombia, de 16 años de edad en adelante, excluyendo mujeres en gestación, hasta alcanzar la vacunación de, al menos, el 70% de los habitantes del territorio nacional.

18. Que el artículo 7 del Plan Nacional de Vacunación desarrolla las fases y etapas de la vacunación del Covid 19 en el territorio nacional, con los respectivos criterios de priorización.

19. Que el artículo 8 ibídem, señala que :

“(…)El Ministerio de Salud y Protección Social identificará las personas a vacunar en cada etapa del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19, de acuerdo con los grupos poblacionales priorizados en el presente decreto y conformará gradualmente la base de datos maestra de vacunación, de acuerdo con la información contenida en las bases de datos oficiales con las que cuenta el Estado colombiano y estén disponibles.(…)”

21. Que el artículo 10 del Decreto 109 de 2021 estipula que el los habitantes del territorio nacional que no están de acuerdo con la etapa que les fue asignada y reportada en los listados nominales, pueden presentar la reclamación correspondiente al responsable de la fuente de la información que permitió la clasificación en la etapa asignada.

22. Que el citado Decreto, en su artículo 11, ordenó a las Las secretarías de salud departamentales y distritales o las entidades que hagan sus veces la creación de una instancia intersectorial territorial con los demás generadores primarios de la información que tuvo en cuenta el Ministerio de Salud y Protección Social para la clasificación de las personas en las diferentes etapas, que tendrá por objeto analizar los casos sometidos a revisión por parte de las personas que hayan recibido una respuesta negativa de los generadores primarios de la información e insistan en su desacuerdo.

23. El mismo artículo citado arriba establece que cada entidad territorial establecerá el procedimiento para dar trámite a la revisión

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

Artículo 1º. Confórmese la instancia intersectorial territorial para el Departamento de Antioquia cuyo objeto es analizar los casos sometidos a revisión por parte de las personas que hayan recibido una respuesta negativa

de los generadores primarios de la información e insistan en su desacuerdo con la etapa que le fue asignada y reportada en los listados nominales de la priorización en el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID -19.

Artículo 2º. Conformación. La conformación de la instancia de que trata el artículo anterior, es la siguiente:

- El Secretario (a) Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, quien lo liderará.
- Director (a) de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- LEOPOLDO ABDIEL GIRALDO VALÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.611.504, como asesor de la Gobernación de Antioquia para temas de COVID 19.
- MARÍA ANGÉLICA MAYA RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía número **43867930**, en representación de la comunidad científica.

Parágrafo: A las reuniones será invitado, en representación del Ministerio Público, el Procurador Regional de Antioquia o su delegado, quien acudirá con voz pero sin voto.

Artículo 3º. Reuniones. La Instancia de Revisión se reunirá, por lo menos, una vez a la semana. La Reunión será Convocada mínimo con 24 horas de antelación por la El Secretario (a) Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

En la convocatoria se establecerá la hora y lugar de reunión, la cual se podrá desarrollar de manera virtual por medio de cualquier plataforma idónea.

Artículo 4º. Quorum y mayorías. La Instancia de Revisión podrá sesionar con la presencia de tres o más de sus miembros, y decidirá por mayoría simple, el 50% más uno (1) de los presentes.

Artículo 5º . Criterios de Decisión. La Instancia de Revisión adoptará las decisiones con base en los criterios de priorización establecido por el Decreto 109 del 2021 y en los principios de de solidaridad, eficiencia, beneficencia, prevalencia del interés general, equidad, justicia social y distributiva, transparencia, progresividad, enfoque diferencial, acceso y accesibilidad e igualdad.

Artículo 5º. Reporte. El Secretario (a) Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia reportará una vez a la semana, tanto al responsable del aseguramiento en salud, como al Ministerio de Salud y Protección Social, las

decisiones tomadas frente a los casos revisados o informarán si no recibieron ninguna reclamación

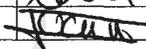
Artículo 6o. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandro Toro Ochoa, Profesional Universitario UdeA		12-02-2021
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda J, Director de Asuntos Legales -SSSA		12-02-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA

LA SECRETARIA DE GOBIENO, PAZ Y NO VIOLENCIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el decreto 1082 de 2015 y el decreto departamental D2021070000528 del 01 de febrero de 2021 y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la presente contratación se fundamenta en la ley 1150 de 2007, la cual contempla en su artículo 2, numeral 4, la modalidad de contratación directa, y el numeral h que definió como una de las causales la Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, disposición reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015.

SEGUNDO: Que la Administración Departamental dentro de su Plan de Desarrollo "UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023", en la línea 4 "Nuestra Vida", contempla como objetivo del Componente 1 "Es el Momento de la Vida, la Seguridad Humana y la Convivencia" el "*Promover una Antioquia garante de la vida, justa e incluyente que convive pacífica y legalmente, que promueve la seguridad integral de las personas, la convivencia, el respeto y la protección de los derechos humanos, el acceso en condiciones de igualdad a la justicia como derecho constitucional, la implementación del acuerdo final, la no violencia y la reconciliación.*", dentro del programa 1 "Seguridad Ciudadana y Convivencia", estableció el proyecto "Fortalecimiento tecnológico, administrativo y operativo a los cuerpos de bomberos" como uno de sus indicadores de producto, como meta para el cuatrienio 2020-2023.

TERCERO: Que con el anterior proyecto se busca el apoyo a la gestión del riesgo dado que resulta hoy determinante en el ordenamiento y el modelo de ocupación local, especialmente en materia de prevención y control.

CUARTO: Todo lo anterior refleja la necesidad de contar con una persona encargada de la orientación y la interlocución entre el Departamento de Antioquia, los Bomberos

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA”

y la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia. Es por ello que se hace necesario realizar una contratación por Prestación de Servicio debido a los requisitos exigidos para ocupar el cargo estipulados en la Ley 1575 de 2012 y la Resolución 1127 de 2018.

QUINTO: Que el Departamento de Antioquia es consiente que la Atención de incendios y atención de emergencias con materiales peligrosos, la evaluación de riesgos, y la provisión de diseños de estrategias para casos de emergencia y de desastre son decisiones inaplazables en toda comunidad, debido a la presencia en ellas de factores variables que pueden desencadenar situaciones anormales que conllevan a consecuencias irreductibles en las estructuras técnicas y administrativas y en la calidad de vida de quienes la integran.

SEXTO: Que con fundamento en el ordenamiento jurídico establecido en la Constitución Política de 1991 y en todas las normas reglamentarias que sobre la temática de desastres están vigentes en Colombia, podemos afirmar que en el núcleo de la Gerencia Pública está el Departamento. A él le corresponde como entidad territorial una serie de actividades que generan responsabilidades frente a sus habitantes. Pero además de la Constitución Nacional, existe un marco normativo con deberes y obligaciones, dentro de éste se encuentra la ley 1575 de 2012, la cual estipula que:

Artículo 1. Responsabilidad compartida. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los Municipios, o quien haga sus veces, los Departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

SÉPTIMO: Que la idoneidad de contratista se determinó a partir del perfil definido en los Estudios Previos y verificando con la documentación adjunta al contrato.

OCTAVO: Que es la Secretaría de Gobierno, Paz y No Violencia la encargada de asegurar el desarrollo y la ejecución de este proyecto contemplado dentro del programa 1 “Seguridad Ciudadana y Convivencia”, en la línea 4 “Nuestra Vida”, del Plan de Desarrollo “UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023 y requiere realizar una contratación por prestación de servicios debido a la especialidad del tema a ejecutar y a que la secretaría no dispone de personal de planta que pueda desarrollar estas funciones.

NOVENO: Que el Departamento de Antioquia – Secretaría de Gobierno, Paz y No Violencia Departamental, para atender el pago de esta contratación, cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500045645, por valor de Ochenta y un millones setenta y dos mil seiscientos noventa pesos (\$81.072.690).

DECIMO: Que el lugar para consultar los estudios y documentos previos es la oficina 301 (Asesoría Jurídica) de la Secretaría de Gobierno, Paz y No Violencia de la Gobernación de Antioquia, en la dirección calle 42 B No, 52 – 106, Centro Administrativo Departamental “José María Córdoba” o en el portal <http://www.colombiacompra.gov.co>.

En mérito de lo expuesto:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA”

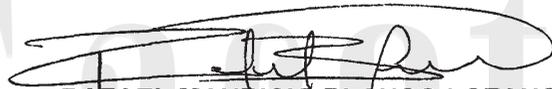
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Justificar la contratación directa, cuyo objeto consiste en “PRESTAR SERVICIOS COMO COORDINADOR EJECUTIVO DE LOS BOMBEROS DE ANTIOQUIA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1575 DE 2012 Y RESOLUCIÓN 1127 DE 2018”, con un plazo de once (11) meses sin superar el treinta y uno (31) de diciembre de 2021 y con honorarios mes de cinco millones quinientos treinta y dos mil trescientos setenta y un mil pesos mensuales (\$5.532.371) y veinte millones doscientos dieciséis mil seiscientos pesos (\$20.216.600) para pago de transporte, alojamiento y manutención cuando se requiera viajar a las regiones del departamento.

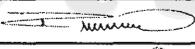
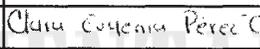
ARTICULO SEGUNDO: Convocar a las Veedurías Ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, con la finalidad de que ejerzan las funciones que la ley les ha asignado.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL MAURICIO BLANCO LOZANO
Secretario de Gobierno, Paz y No Violencia.
Gobernación de Antioquia.

Proyectó y elaboró	Rubén Darío Bedoya O.		11/02/2021
Aprobó	Clara Eugenia Pérez Cadavid		11/02/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 202106002907

Fecha: 12/02/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual se aprueba la inscripción de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabanalarga (Antioquia)”.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO, PAZ Y NO VIOLENCIA DEPARTAMENTAL en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literal b) del artículo 18 de la ley 1575 de 2012; el artículo 3° de la resolución 0661 de 2014 modificado por el Artículo 2° de la Resolución 1127 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, por la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, determina en su artículo 2° que *“La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado”.*

Que, por petición con radicado N° 2021010025727 del 27 de enero de 2021 suscrita por el Señor John Jairo Sepúlveda, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.681.856, comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Sabanalarga (Antioquia); solicita la inscripción de los dignatarios del organismo que representa y presenta la documentación conforme a los lineamientos de la Resolución 1127 de 2018.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución 1127 de 2018, expedida por el Presidente de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la ley 1575 de 2012, la Secretaria de Gobierno, Paz y No Violencia de Antioquia, considera pertinente inscribir a los Dignatarios que conforme a acta número 010 del 01 de octubre de 2020, expedida por los miembros del Consejo de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabanalarga- Antioquia, con Personería Jurídica Número N° 4889 del 22 de febrero de 2007, proferida por la Secretaría de Gobierno de Antioquia.

Que de conformidad con la ley 1575 de 2012 artículo 23, Resolución 1127 de 2018 artículo 7, los Dignatarios elegidos por el Consejo de DIGNATARIOS del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabanalarga - Antioquia, tienen un periodo de Cuatro (04) años, esto es, desde el 01 de octubre de 2020 hasta el 01 de octubre de 2024 inclusive.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Inscribir los siguientes Dignatarios, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Sabanalarga (Antioquia), por estar ajustados a

"Por medio de la cual se aprueba la inscripción de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabanalarga (Antioquia)".

derecho, conforme con la ley 1575 de agosto 21 de 2012, resolución 0661 de 2014, 1127 de 2018.

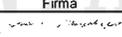
NOMBRE	DESIGNACIÓN	IDENTIFICACIÓN
JOHN JAIRO SEPÚLVEDA	COMANDANTE Y REPRESENTANTE LEGAL	98.681.856
OMAR ISAAC YOTAGRI JARAMILLO	SUBCOMANDANTE	98.681.694
ELKIN FREDY LÓPEZ HENAO	PRESIDENTE	98.463.559
YAMINA MIRLETH ACOSTA HERNÁNDEZ	VICEPRESIDENTE	25.999.219
YEFFERSON ALEXANDER SUCERQUIA	TESORERO	1.001.500.640
ALEJANDRINO ÚSUGA MARTÍNEZ	SECRETARIO	98.682.477
ERIKA BERMÚDEZ CARRILLOS	REVISOR FISCAL T. P. 135948 -T	21.443.275

ARTÍCULO 2°: La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental, resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Secretaría de Gobierno, Paz y No Violencia Departamental.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL MAURICIO BLANCO LOZANO
 Secretario de Gobierno, Paz y No Violencia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Idalia A. González Giraldo- Profesional Universitario		03-02-2021
Revisó	Juan Sebastián Solarte Álvarez - Profesional Especializado		04-02-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.


 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
 PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

El Secretario General en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: *“Tomar y analizar las muestras de las aguas residuales de los caños colectores de los municipios de Caucasia y Puerto Berrio, las aguas marítimas en los municipios de Necoclí, Turbo, Arboletes y San Juan de Urabá y adicionalmente aguas de lastre de las embarcaciones de carga que llegan al puerto marítimo de Turbo con la finalidad de identificar tempranamente la presencia de Vibrio Cholerae en el Departamento de Antioquia.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
AMPARO LILIANA SABOGAL APOLINAR	JASID JOSE SALCEDO BENEDETTY	CAROLINA MARIA RIVERA USUGA

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carolina Maria Rivera Usuga Profesional Universitario		12-02-2021
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

El Secretario General en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto "Ampliación remodelación y finalización de obras infraestructura en área de cirugía, central de esterilización y reubicación y reconstrucción del área de ginec obstetricia" de la ESE Hospital Marco Fidel Suarez ubicada en el municipio de Bello"

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JORGE ELIECER MAYA GONZALEZ	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	PEDRO GUILLERMO ROA PINZÓN

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

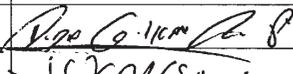
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pedro Guillermo Roa Pinzón Profesional Universitario		
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 01 de febrero del 2021, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que La Constitución Política de Colombia en el artículo 49 establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado.
2. Que Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, artículo 43. Competencias de los Departamentos en Salud: 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.
3. Que la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022". Adicionó los siguientes numerales al artículo 43 de la Ley 715 de 2001: 43.2.9 <Numeral adicionado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019. Entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.

Así mismo el numeral 43.2.10 <Numeral adicionado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019. Entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Realizar la verificación, control y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado de su jurisdicción, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019.

43.2.11 <Numeral adicionado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019. Entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Ejecutar los recursos que asigne el Gobierno nacional para la atención de la población migrante y destinar recursos propios, si lo considera pertinente.

4. Que a su vez el artículo 236º *ibid.*, establece frente a los gastos en salud de la población pobre que estos serán asumidos por las entidades territoriales, además frente a la cobertura

universal del aseguramiento señaló: "ARTÍCULO 236. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS. Con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento, cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la entidad territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas o privadas afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago; lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan.

Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo, serán asumidos por las entidades territoriales".

5. Que la Ley 1751 de 2015. Por la cual se regula el Derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones. Establece: ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y CONTENIDO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado. ARTÍCULO 15. PRESTACIONES DE SALUD. El Sistema garantizará el derecho fundamental a la salud a través de la prestación de servicios y tecnologías, estructurados sobre una concepción integral de la salud, que incluya su promoción, la prevención, la paliación, la atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas.

6. Que En coherencia con el mandato constitucional y legal, el Departamento de Antioquia-Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, debe hacer la gestión de la prestación de servicios de salud para una franja de la población que persiste sin afiliación al sistema de salud y dicha gestión de las atenciones debe hacerse prioritariamente a través de Empresas Sociales del Estado, mediante la contratación de los servicios de salud que tengan debidamente habilitados.

7. Que según SISBEN existen 275.278 antioqueños no afiliados, más 96.274 venezolanos no afiliados que se encuentran en el territorio antioqueño, tenemos **371.552 personas** en Antioquia que serían población no afiliada y que eventualmente pudieran demandar servicios de salud con cargo a los recursos del Departamento.

8. Que En la vigencia 2020 la facturación total que fue radicada en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por atenciones de población no afiliada al sistema de salud y que manifestaban no tener capacidad de pago ascendió a \$77.332.437.631; de los cuales \$39.655.378.668 corresponde a atenciones de migrantes no afiliados (51%) y \$37.677.058.963 a población antioqueña no afiliada (49%).

9. Que Por las anteriores consideraciones, el presente proceso pretende contratar servicios de salud mental de mediana complejidad con la Empresa Social de Estado Hospital Mental de Antioquia, porque se trata de un hospital público de Antioquia de carácter departamental y única institución pública de Antioquia especializada en atención de pacientes con patología psiquiátrica y urgencia psiquiátricas. Es centro de referencia para la red de hospitales de menor complejidad de Antioquia para pacientes que requieren manejo especializado de la patología mental. Con la presente contratación se garantiza el acceso de la población no afiliada de Antioquia a servicios de salud mental cuando requieran manejo por especialistas

10. Que La contratación garantiza el flujo de recursos para la red pública hospitalaria de Antioquia y la definición de condiciones tarifarias favorables que permiten hacer uso eficiente de los mismos, con lo cual se le pueden entregar más y mejores servicios a la comunidad antioqueña.

El contrato con el Hospital Mental de Antioquia que oferta servicios de mediana complejidad, permitirá facilitar la referencia de pacientes con patologías mentales desde los municipios del Departamento, garantizando el acceso efectivo a los servicios de salud. Igualmente, la contratación con este Hospital apoya al Departamento para responder a acciones de tutela en contra de la entidad territorial, que obligan a garantizar la continuidad de tratamiento de población no afiliada al sistema de salud, dando cumplimiento a las competencias en salud de la entidad

11. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de “contrato interadministrativo” a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.

12. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante Acto Administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

13. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$420.000.000) EXENTO DE IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500045859 del 28 de enero de 2021 por valor de **\$420.000.000**, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

14. Que los correspondientes Estudios previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del contrato interadministrativo con la ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA cuyo objeto es “Prestación de Servicios de Salud Mental de mediana complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitado, dirigidos a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño. ESE Hospital Mental de Antioquia”, cuyo presupuesto será de **CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$420.000.000) EXENTO DE IVA**.

PARÁGRAFO: Las condiciones y obligaciones exigidas al contratista serán las contenidas en los estudios y documentos previos del Contrato a celebrar, los cuales podrán ser consultados en el aplicativos SECOP II.

ARTICULO TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

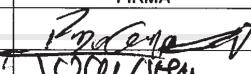
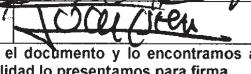
ARTICULO CUARTO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pedro Guillermo Roa Pinzón Profesional Universitario		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

La Gaceta
DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 01 de febrero del 2021, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que La Constitución Política de Colombia en el artículo 49 establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado.
2. Que Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, artículo 43. Competencias de los Departamentos en Salud: 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.
3. Que la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022". Adicionó los siguientes numerales al artículo 43 de la Ley 715 de 2001: 43.2.9 <Numeral adicionado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019. Entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.

Así mismo el numeral 43.2.10 <Numeral adicionado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019. Entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Realizar la verificación, control y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado de su jurisdicción, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019.



43.2.11 <Numeral adicionado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019. Entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Ejecutar los recursos que asigne el Gobierno nacional para la atención de la población migrante y destinar recursos propios, si lo considera pertinente.

4. Que a su vez el artículo 236° *ibid.*, establece frente a los gastos en salud de la población pobre que estos serán asumidos por las entidades territoriales, además frente a la cobertura universal del aseguramiento señaló: "ARTÍCULO 236. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS. Con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento, cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la entidad territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas o privadas afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago; lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan.

Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo, serán asumidos por las entidades territoriales".

5. Que la Ley 1751 de 2015. Por la cual se regula el Derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones. Establece: ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y CONTENIDO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado. ARTÍCULO 15. PRESTACIONES DE SALUD. El Sistema garantizará el derecho fundamental a la salud a través de la prestación de servicios y tecnologías, estructurados sobre una concepción integral de la salud, que incluya su promoción, la prevención, la paliación, la atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas.

6. Que En coherencia con el mandato constitucional y legal, el Departamento de Antioquia- Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, debe hacer la gestión de la prestación de servicios de salud para una franja de la población que persiste sin afiliación al sistema de salud y dicha gestión de las atenciones debe hacerse prioritariamente a través de Empresas Sociales del Estado, mediante la contratación de los servicios de salud que tengan debidamente habilitados.

7. Que según SISBEN existen 275.278 antioqueños no afiliados, más 96.274 venezolanos no afiliados que se encuentran en el territorio antioqueño, tenemos **371.552 personas** en Antioquia que serían población no afiliada y que eventualmente pudieran demandar servicios de salud con cargo a los recursos del Departamento.

8. Que en la vigencia 2020 la facturación total que fue radicada en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por atenciones

de población no afiliada al sistema de salud y que manifestaban no tener capacidad de pago ascendió a \$77.332.437.631; de los cuales \$39.655.378.668 corresponde a atenciones de migrantes no afiliados (51%) y \$37.677.058.963 a población antioqueña no afiliada (49%).

9. Que por las anteriores consideraciones, el presente proceso pretende contratar servicios de salud de mediana y alta complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitado, dirigidos a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño. ESE Hospital Marco Fidel Suarez de Bello.

10. Que La contratación garantiza el flujo de recursos para la red pública hospitalaria de Antioquia y la definición de condiciones tarifarias favorables que permiten hacer uso eficiente de los mismos, con lo cual se le pueden entregar más y mejores servicios a la comunidad antioqueña. El contrato con el Hospital Mental de Antioquia que oferta servicios de mediana complejidad, permitirá facilitar la referencia de pacientes con patologías mentales desde los municipios del Departamento, garantizando el acceso efectivo a los servicios de salud. Igualmente, la contratación con este Hospital apoya al Departamento para responder a acciones de tutela en contra de la entidad territorial, que obligan a garantizar la continuidad de tratamiento de población no afiliada al sistema de salud, dando cumplimiento a las competencias en salud de la entidad

11. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de "contrato interadministrativo" a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.

12. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante Acto Administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

13. Que el presupuesto para la presente contratación es de **MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$1.225.000.000)**

14. , previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

15. Que los correspondientes Estudios previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.



ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del contrato interadministrativo con LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO cuyo objeto es "Prestar servicios de salud de mediana y alta complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitado, dirigidos a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño. ESE Hospital Marco Fidel Suarez de Bello"; y su presupuesto es MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$1.225.000.000) exento de IVA.

PARÁGRAFO: Las condiciones y obligaciones exigidas al contratista serán las contenidas en los estudios y documentos previos del Contrato a celebrar, los cuales podrán ser consultados en el aplicativos SECOPII.

ARTICULO TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

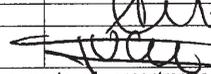
ARTICULO CUARTO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandro Toro Ochoa. Abogado UdeA		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2021060002992

Fecha: 15/02/2021



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL A, AÑO 2021**, para los Establecimientos Educativos oficiales y privados de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en educación formal regular por Cobertura Contratada en los Niveles de Preescolar, Básica y Media, y se dictan otras disposiciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

CONSIDERANDO QUE:

Para la organización de la prestación del servicio público educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico A del año 2021 atendiendo, entre otras, las disposiciones legales establecidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto único reglamentario del Sector Educación N° 1075 de 2015.

De conformidad con el Artículo 151° de la ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías de Educación Departamentales es la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en sus jurisdicciones.

El numeral 6.2.1 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los Departamentos les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles educativos en sus distintas modalidades y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 86° de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 2.4.3.1.2. del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

El Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el **CALENDARIO ACADÉMICO** para todos los establecimientos educativos estatales de su

"Por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL A, AÑO 2021**, para los Establecimientos Educativos oficiales y privados de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en educación formal regular por Cobertura Contratada en los Niveles de Preescolar, Básica y Media, y se dictan otras disposiciones"

jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas en dos (2) períodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil) y las actividades para docentes y directivos docentes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) períodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones).

El Artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

En el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, se estableció un receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

La Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, y establece en el numeral 8 de su Artículo 2.3.3.3.4. que el sistema institucional de evaluación debe contemplar la periodicidad de entrega de informes a los padres de familia.

El Artículo 2.3.8.3.1. del Decreto 1075 de 2015 estableció el día de la excelencia educativa – Día E, con el fin de que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media cuenten con un espacio para revisar específicamente su desempeño de calidad y definan las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto durante el correspondiente año escolar. De acuerdo a este artículo, el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución deberá fijar la fecha en que se llevara a cabo el "Día E", cuando se publique dicha resolución, la Secretaría de Educación de Antioquia modificará el calendario académico para el año 2021, donde se incluirá el "Día E" en la fecha estipulada.

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva 16° del 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

La Circular Ministerial N° 32 del 6 de diciembre de 2012, expone que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva N° 02 de 2012, la cual en el numeral 5 recuerda a los rectores y directores rurales, que una de sus funciones es la de

"Por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL A, AÑO 2021**, para los Establecimientos Educativos oficiales y privados de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en educación formal regular por Cobertura Contratada en los Niveles de Preescolar, Básica y Media, y se dictan otras disposiciones"

adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral; por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo en modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por este Ministerio.

La Circular N° 35 del 25 de septiembre de 2020, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone las orientaciones para la elaboración del calendario académico en la vigencia 2021.

El Decreto Nacional N° 996 de mayo 4 de 1951 declaró el "**DÍA OFICIAL DEL EDUCADOR**", el cual se celebrará el 15 de mayo de cada anualidad. Además aclaró que el domingo anterior a esta fecha se llevará a cabo la celebración en los Establecimientos Educativos.

Por su parte el Decreto 2237 del 24 de noviembre 2015, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, adiciona al Artículo 2.3.8.1.3. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, título 8, parte 3 del libro 2, que se reconoce el cinco (5) de octubre de cada año como el día del Directivo Docente. De igual forma aclara que los actos conmemorativos se realizarán en la fecha indicada y que este reconocimiento no generará desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo.

La Resolución Departamental N° 022977 del 10 de agosto de 2011, institucionalizó el 15 de septiembre como día de celebración de la Convivencia Escolar en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia. *"Esta celebración se entiende como una jornada pedagógica y lúdica que orienta e implementa acciones referidas a la promoción de la Convivencia con la participación activa y comprometida de todos los integrantes de la comunidad educativa, en el marco del plan, programa o proyecto de convivencia de cada Establecimiento Educativo"*.

El Decreto Nacional N° 418 del 2 de marzo de 2018 adicionó el Artículo 2.3.8.1.4. al capítulo 1, título 8, parte 3 del libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único reglamentario del Sector Educación, en el cual se estableció: *"RECONOCIMIENTO DEL DÍA DEL DOCENTE ORIENTADOR. Reconózcase el 26 de febrero de cada año, como el día del Docente Orientador. Parágrafo. El acto de reconocimiento del día del docente orientador, que se realizará en la fecha indicada en el presente artículo en las instituciones educativas oficiales, no generará la desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo"*.

Por medio de la Ordenanza 16 del 6 de agosto del 2014, la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia institucionalizó el día de los "**HÉROES CAÍDOS EN ACCIÓN**". Este día conmemorativo será el tercer viernes del mes de julio de cada anualidad, en el cual, el Gobierno Departamental en coordinación con el Ejército Nacional, a través de sus brigadas que operan en Antioquia, podrá desarrollar actividades lúdica, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos del Departamento que motiven y promuevan el sentido de pertenencia y respeto a las Fuerzas Militares.

"Por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL A, AÑO 2021**, para los Establecimientos Educativos oficiales y privados de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en educación formal regular por Cobertura Contratada en los Niveles de Preescolar, Básica y Media, y se dictan otras disposiciones"

El 11 de agosto de 1813, Antioquia proclamó formalmente su independencia de España, razón por la cual mediante la Circular Departamental K 2016090000841 del 2 de agosto de 2016 se invita a los establecimientos educativos de los municipios no certificados a realizar una jornada conmemorativa el 11 de agosto, en el cual será propicio reflexionar y exaltar nuestros valores y costumbres, entonces, se insta a realizar actos de carácter cultural como obras de teatro, pinturas, lecturas, expresiones culturales, acrósticos, actividades lúdicas y recreativas, así como la recuperación de nuestra memoria histórica por medio de narraciones, videos, expresiones documentadas sobre los valores de la libertad, la democracia, la paz y la educación. Las Instituciones Educativas y Centros Educativos podrán programar eventos pluralistas e incluyentes cuyo tema central será la independencia de Antioquia como símbolo de libertad y de identidad cultural. La Secretaría de Educación de Antioquia invita a izar nuestra bandera en cada una de las Alcaldías, Instituciones Educativas y Casas de la Cultura.

La Resolución Departamental S2020060112904 del 7 de octubre de 2020, estableció el Calendario Académico A, año 2021, para los Establecimientos Educativos de Carácter Oficial de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de adultos, y se dictan otras disposiciones.

El Decreto N° 1851 del 16 de septiembre de 2015, reglamentó la contratación del servicio educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y subrogó un capítulo del Decreto 1075 de 2015.

En el marco del proceso de contratación del servicio público educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, para atender la cobertura contratada, el subsecretario de calidad educativa solicitó a la Dirección de asuntos legales mediante email del 8 de febrero de 2021 la elaboración del presente calendario académico especial, con el fin de dar cumplimiento a las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto único reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015, así: *"Con base en la necesidad de establecer un calendario académico para la cobertura contratada, dado que el plazo para la ejecución es de 10 meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual fue el 19 de enero de 2021 y dándole cumplimiento a las 40 semanas del año lectivo, semanas efectivas de trabajo académico..."*.

Es así que la Secretaría de Educación de Antioquia con el objetivo de garantizar y mantener las condiciones de la prestación del Servicio Público Educativo mediante Cobertura Contratada, emite Calendario Académico Especial para los establecimientos educativos oficiales y privados que atienden dicha población, cumpliendo con la normatividad legal vigente sobre jornada escolar de los estudiantes, de conformidad con la solicitud presentada por el subsecretario de calidad y la Director de Cobertura Educativa.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer el **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL "A" AÑO 2021** en algunos Establecimientos Educativos oficiales y privados de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que prestan el Servicio

"Por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL A, AÑO 2021**, para los Establecimientos Educativos oficiales y privados de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en educación formal regular por Cobertura Contratada en los Niveles de Preescolar, Básica y Media, y se dictan otras disposiciones"

Público Educativo en educación formal regular por Cobertura Contratada en los Niveles de Preescolar, Básica y Media, los cuales desarrollarán un calendario académico especial para el año lectivo 2021, que inició el 19 de enero de 2021, finalizará el 19 de noviembre de 2021 y tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

PERÍODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS AÑO 2021		
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (En semanas)
1°	19 de enero	28 de marzo	10 Semanas
2°	5 de abril	13 de junio	10 Semanas
3°	28 de junio	5 de septiembre	10 Semanas
4°	6 de septiembre	10 de octubre	5 semanas
	18 de octubre	19 de noviembre	5 semanas
TOTAL SEMANAS			40 SEMANAS

Parágrafo. Entrega de Informes Académicos. A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los períodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9, Artículo 2.3.3.3.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas y asignaturas durante su proceso formativo.

ARTÍCULO 2°. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. De acuerdo al Artículo 2.4.3.2.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, las Actividades de Desarrollo Institucional comprenden el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del Calendario Académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante la jornada laboral. En el año 2021 las actividades de desarrollo institucional se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2021		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En Semanas)
11 de enero	17 de enero	1 Semana
29 de marzo	4 de abril	1 Semana
14 de junio	20 de junio	1 Semana
11 de octubre	17 de octubre	1 Semana
22 de noviembre	28 de noviembre	1 Semana
TOTAL SEMANAS		5 SEMANAS

"Por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL A, AÑO 2021**, para los Establecimientos Educativos oficiales y privados de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en educación formal regular por Cobertura Contratada en los Niveles de Preescolar, Básica y Media, y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 1°. El Rector o Director de cada establecimiento educativo será el responsable del plan de trabajo que se desarrollará en dichas fechas y deberá registrar en el archivo del mismo las evidencias que den cuenta de su cumplimiento. Será responsabilidad de los Directores de Núcleo Educativo acompañar el diseño y ejecución de los planes de trabajo de los Establecimientos Educativos de su jurisdicción durante los días señalados anteriormente.

ARTÍCULO 3°. RECESO ESTUDIANTIL. Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil en los Establecimientos Educativos Oficiales, de conformidad con el numeral 2, literal b), Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2021		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En Semanas)
28 de diciembre de 2020	17 de enero de 2021	3 Semanas
29 de marzo	4 de abril	1 Semana ✓
14 de junio	27 de junio	2 Semanas
11 de octubre	17 de octubre	1 semana
22 de noviembre	26 de diciembre	5 Semanas
TOTAL SEMANAS		12 SEMANAS

ARTÍCULO 4°. VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES. De acuerdo a lo establecido en el literal c), numeral 1, Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes tendrán siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2021		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
28 de diciembre de 2020	10 de enero de 2021	2 Semanas
21 de junio	27 de junio	1 semana
29 de noviembre	26 de diciembre	4 Semanas
TOTAL SEMANAS		7 SEMANAS

ARTÍCULO 5°. CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL. El rector o director, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente Calendario Académico, será el responsable de organizar el Calendario Académico del Establecimiento Educativo que preside, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2021, de acuerdo al respectivo Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5, Artículo 2.3.3.1.4.2. y en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 6°. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. De acuerdo a lo establecido en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015, y en el numeral 10.9 del Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, el rector o director, por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que

"Por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL A, AÑO 2021**, para los Establecimientos Educativos oficiales y privados de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en educación formal regular por Cobertura Contratada en los Niveles de Preescolar, Básica y Media, y se dictan otras disposiciones"

dedicará cada docente al cumplimiento de la correspondiente asignación académica.

Parágrafo. Los rectores o directores, además de las responsabilidades establecidas en el Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015 y en la presente Resolución Departamental, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del Establecimiento Educativo y comunicarán por escrito a los padres de familia: el personal docente a cargo de cada área o asignatura, los horarios y la asignación académica y responsabilidades que corresponden a cada docente, directivos docentes y personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.17, Artículo 10° de la Ley 715 de 2001; además presentarán al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del Calendario Académico Institucional.

ARTÍCULO 7°. CALENDARIO DE CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES. La fiesta patria del 20 de julio se celebrará en todos los Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia el día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y con la participación de la Comunidad Educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del Establecimiento Educativo organicen para tal efecto.

Parágrafo. Los siguientes días conmemorativos, fiestas y celebraciones se realizarán en la fecha indicada, las cuales no generarán desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo. En el marco del desarrollo de cada una se podrán realizar actividades lúdicas, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia:

CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES	Fecha
Día del Docente Orientador	26 de febrero de 2021
Día oficial del educador	15 de mayo de 2021
Día de los "héroes caídos en acción"	16 de julio de 2021
Independencia de Antioquia	11 de agosto de 2021
Día de la convivencia escolar	15 de septiembre de 2021
Día del directivo docente	5 de octubre de 2021

ARTÍCULO 8°. PROCESO DE MATRÍCULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO. Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes al sistema educativo y la eficiente organización en la prestación del servicio.

Las actividades interinstitucionales que los Establecimientos Educativos Oficiales desarrollan con entidades del Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales.

Las actividades individuales y/o grupales que implemente el Establecimiento Educativo con los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo

"Por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL A, AÑO 2021**, para los Establecimientos Educativos oficiales y privados de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en educación formal regular por Cobertura Contratada en los Niveles de Preescolar, Básica y Media, y se dictan otras disposiciones"

para superar las dificultades en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

De acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.3. del Decreto 1075 de 2015, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el Establecimiento Educativo.

Parágrafo. Para dar efectivo cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.3.3.3.3.3. (Numeral 3), 2.3.3.3.3.5. y 2.3.3.3.3.11. del Decreto Nacional 1075 de 2015, los Consejos Académicos y Directivos de todos los Establecimientos Educativos garantizarán, en la programación anual, los tiempos requeridos para desarrollar las estrategias pedagógicas de apoyo con el fin de superar debilidades en el proceso formativo de los estudiantes, especialmente las relacionadas con la finalización del último período académico.

ARTÍCULO 9°. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR. Los Alcaldes, Secretarios de Educación, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos no tienen la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y de la Jornada Escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación de Antioquia podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.

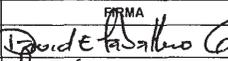
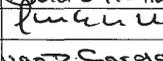
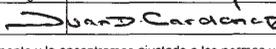
ARTÍCULO 10°. SUPERVISIÓN. El seguimiento sobre la aplicación del Calendario Académico Especial en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados que prestan el Servicio Público Educativo por Cobertura Contratada en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia lo ejercerá el Supervisor del Contrato asignado por la Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Subsecretaría de Planeación Educativa.

ARTÍCULO 11°. VIGENCIA. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario - Dirección de Asuntos Legales		11/02/2021
Revisó:	María Elena Vélez Zapata Profesional Especializada - Dirección de Asuntos Legales		11/02/21
Revisó:	Juan Diego Cardona Restrepo Subsecretario de Calidad		11/02/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 202106002997

Fecha: 15/02/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual se aprueba modificación en la inscripción de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Chigorodó (Antioquia)”.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO, PAZ Y NO VIOLENCIA DEPARTAMENTAL, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literal b) del artículo 18 de la ley 1575 de 2012; el artículo 3° de la resolución 0661 de 2014 modificado por el Artículo 2° de la Resolución 1127 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, por la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, determina en su artículo 2° que *“La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado”*.

Que, por petición con radicado No. 2021010006127 del 15 de enero de 2021 y 2021010027237 del 27 de enero de 2021, suscrito por el señor Johnny Alejandro Martínez Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.040.356.689, comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Chigorodó (Antioquia); solicita la inscripción de dos nuevos dignatarios, el presidente y secretario del Consejo de Dignatarios del organismo que representa y presenta la documentación conforme a los lineamientos de la Resolución 1127 de 2018.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución 1127 de 2018, expedida por el Presidente de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la ley 1575 de 2012, la Secretaria de Gobierno de Antioquia, considera pertinente inscribir a los nuevos Dignatarios, ratificar los demás dignatarios registrados, conforme al Actas N° 047 del 15 de diciembre de 2020 y 048 del 28 de diciembre de 2020, expedidas por los miembros del Consejo de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Chigorodó- Antioquia y la Resolución N° 2019060604560 del 12 de febrero de 2019, con Personería Jurídica Número 9902 del 2 de diciembre de 2004, proferida por la Secretaría de Gobierno de Antioquia.

"Por medio de la cual se modifica la inscripción de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Chigorodó (Antioquia)".

Que de conformidad con la ley 1575 de 2012 artículo 23, Resolución 1127 de 2018 artículo 7°, los Dignatarios elegidos por el Consejo de DIGNATARIOS del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Chigorodó- Antioquia, tienen un periodo de Cuatro (04) años y de acuerdo al acta del consejo de Dignatarios N° 030 del 10 de enero de 2019 y la Resolución N° 2010060604560 del 12 de febrero de 2019, tienen un periodo desde el 10 de enero de 2019 hasta el 10 de enero de 2023 inclusive, por lo tanto el nuevo presidente y secretario se designa por el tiempo que faltare para el vencimiento del periodo de los demás dignatarios, esto es, hasta el 10 de enero de 2023.

Que mediante acta N° 030 del 10 de enero de 2019 se designó revisor fiscal omitiéndose su registro en la resolución N° 2010060604560 del 12 de febrero de 2019, procediendo su respectiva inscripción.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Modificar la Resolución N° 2010060604560 del 12 de febrero de 2019, "por medio de la cual se inscriben unos Dignatarios del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Chigorodó". El Consejo de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Chigorodó (Antioquia), por estar ajustados a derecho, conforme con la ley 1575 de agosto 21 de 2012, resolución 0661 de 2014, y 1127 de 2018, quedará conformado así:

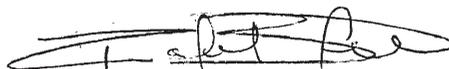
NOMBRE	DESIGNACIÓN	IDENTIFICACIÓN
JOHNNY ALEJANDRO SALDARRIAGA MARTÍNEZ	COMANDANTE	1.040.356.689
ARLEY DE JESÚS MORENO BETANCUR	SUBCOMANDANTE	1.038.801.456
JEAN CARLO DIAZGRANADOS CORTEZ	PRESIDENTE	1.003.289.391
DAVIL JOAN MORENO GARCÍA	VICEPRESIDENTE	1.038.804.025
JORGE LUIS RESTREPO DURANGO	TESORERO	1.038.816.022
LEYDY JOHANA HIGUITA MONTROYA	SECRETARIO	1.038.818.570
EDWIN MANUEL FURNIELES CUADRADO	VOCAL	1.038.804.011
MARCELINO CUADRADO ROJAS	REVISOR FISCAL T.P. 105454-T	98.617.719

ARTÍCULO 2°: La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental, resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

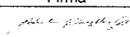
"Por medio de la cual se modifica la inscripción de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Chigorodó (Antioquia)".

ARTÍCULO 3°. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Secretaría de Gobierno, Paz y No Violencia Departamental.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL BLANCO LOZANO
Secretario de Gobierno, Paz y No Violencia.

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Idalia A. González Giraldo- Profesional Universitario secretaria de Gobierno Paz y No Violencia		03-02-2021
Revisó	Juan Sebastián Solarte Álvarez- Profesional especializado Secretaria de Gobierno Paz y No Violencia		04-02-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Gaceta
DEPARTAMENTAL



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
